



Tribunal Arbitral du Sport
Court of Arbitration for Sport
Tribunal Arbitral del Deporte

Por correo electrónico

Atlético Nacional SA
Calle 52 No. 47-42
Medellín, Colombia
cgiraldo@gherasociados.com
cabuitrago@gherasociados.com
jlara@atlnacional.com.co

División Mayor de Fútbol Colombiano-DIMAYOR
D. Daniel Cardona Aranda
Carrera 45A #94-06
Bogotá D.C., Colombia
contacto@dimayor.com.co
dcardona@dimayor.com.co
comunicaciones@dimayor.com.co

Federación Colombiana de Fútbol
Carrera 45 A No. 94-06
Bogotá, Colombia
info@fcf.com.co
atamayo@fcf.com.co
alaprilla@fcf.com.co

Lausana, 5 de agosto de 2021/LY/mc

Re: TAS 2021/A/8207 Atlético Nacional c. División Mayor de Fútbol Colombiano-DIMAYOR & Federación Colombiana de Fútbol

Apreciados Sres.:

Declaración de Apelación

Acuso recibo de la Declaración de Apelación remitida el 4 de agosto de 2021 por el Atlético Nacional (el “Apelante”) contra la División Mayor de Fútbol Colombiano (“Dimayor”) y la Federación Colombiana de Fútbol (“FCF”) (las “Apeladas”), con respecto a la decisión dictada por la Comisión del Estatuto del Jugador de Dimayor el 2 de agosto de 2021. Una copia de la Declaración de Apelación y de las pruebas documentales que la acompañan se adjunta a la atención de las Apeladas, por **correo electrónico**.

De acuerdo con el Art. S20 del Código de Arbitraje del Tribunal Arbitral del Deporte (el “Código”), de aplicación al presente procedimiento frente al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), este arbitraje ha sido asignado a la División de Apelaciones del TAS, y en sus méritos será tramitado de acuerdo al Art. R47 y SS del Código.

Memoria de Apelación

De acuerdo con el Art. R51 del Código, el Apelante deberá remitir al TAS, dentro de los **diez (10) días** posteriores a la expiración del plazo para remitir la Declaración de Apelación, un escrito relatando los hechos y argumentos jurídicos que sustentan la apelación, debidamente acompañados de las correspondientes pruebas – **correctamente numeradas y listadas**. Sin el cumplimiento de este requisito dentro del plazo establecido la apelación se considerará retirada.

El Apelante deberá especificar en el escrito el nombre de los testigos y expertos que pretenda llamar y detallar cualquier otro medio de prueba que pretenda utilizar. Los testimonios por escrito, si los hubiera, deberán acompañarse a la Memoria de Apelación, a menos que el Presidente de la Formación Arbitral (o Árbitro Único) decida algo distinto. Del mismo modo, el Apelante deberá proporcionar copia de cualquier normativa o Ley en la que fundamente cualquiera de sus argumentos.

En caso de que la Declaración de Apelación deba considerarse como Memoria de Apelación, el Apelante deberá informar al TAS de esta circunstancia dentro del mismo plazo previsto para presentar la Memoria de Apelación, o la apelación se considerará retirada.

En virtud del Artículo R31 del Código, el Apelante deberá presentar por correo la Memoria de Apelación, impresa o grabada en medios digitales, a la Secretaría del TAS en tantos ejemplares como partes y árbitros haya, junto con una copia adicional para el TAS, a falta de lo cual el TAS no procederá. Si se envía previamente por fax o por correo electrónico a la dirección de correo electrónico oficial del TAS (procedures@tas-cas.org), la presentación será válida desde la recepción del fax o del correo electrónico por parte de la Secretaría del TAS, siempre que la Memoria de Apelación y sus copias se presenten también por correo, o se suba a la plataforma de presentación electrónica del TAS (plataforma e-filing), durante el día hábil siguiente a la finalización del plazo correspondiente, tal como se ha indicado anteriormente.

E-filing

Tomo nota que el Apelante ha remitido su formulario de inscripción a la plataforma *e-filing*. Las Apeladas pueden también optar por usar esta plataforma para presentar sus escritos en lugar de remitirlos por correo certificado. En el caso de que las Apeladas estén interesadas en usar la plataforma *e-filing* del TAS, se les invita a rellenar el formulario de inscripción que encontrarán en la página web del TAS (<https://www.tas-cas.org/en/e-filing/e-filing-depot-en-ligne.html>) y devolverlo a la Secretaría del TAS **a su mejor conveniencia**. Una vez recibido el formulario debidamente completado, la Secretaría del TAS dará un nombre de usuario y contraseña a las Apeladas para poder acceder a la plataforma.

Costes

Tomo nota que el Apelante ha pagado la tasa inicial del TAS de 1.000 francos suizos. Las partes serán requeridas, por el Director General del TAS o por el Director Financiero, a pagar una cantidad, aún por determinar, en concepto de anticipo de costes, en virtud del Art. R64.2 del Código.

Formación Arbitral

Tomo nota que el Apelante solicita que el presente procedimiento sea sometido al conocimiento de un Árbitro Único. Se invita a las Apeladas a que, dentro de los **cinco (5) días** posteriores a la recepción de la presente correspondencia por **correo electrónico**, informen a la Secretaría del TAS si están de acuerdo con dicha solicitud. En caso de que las Apeladas no se pronuncien al respecto, o en caso de desacuerdo, será la Presidenta de la División, o su Adjunta, quien decida esta cuestión, de conformidad con el Artículo R50 del Código y teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Idioma del procedimiento

En vista de la nacionalidad de las Partes y del idioma de la decisión apelada, el español será el idioma del presente arbitraje, de conformidad con el Artículo R29 del Código.

Solicitud de suspensión provisional de la ejecución de la decisión apelada

Tomo nota que el Apelante solicita la suspensión provisional de la ejecución de la decisión apelada. De conformidad con el Artículo R37 del Código, se invita a las Apeladas a presentar su posición respecto

a dicha solicitud **hasta el 6 de agosto de 2021 a las 15h00 (CET)**. Una vez recibida la posición de las Apeladas, será la Presidenta de la División, o la Presidenta Adjunta, quien decida sobre esta cuestión.

Por último, adjunto remito copia de mi correspondencia de hoy al Cortuluá Fútbol Club.

Quedo a su disposición para cualquier duda o pregunta que pueda surgir.

Atentamente,


Lia YOKOMIZO
Consejera del TAS

Adj.



Tribunal Arbitral du Sport
Court of Arbitration for Sport
Tribunal Arbitral del Deporte

Por correo electrónico

Cortuluá Fútbol Club SA
Calle 20 No. 3 A-11
Barrio Nuevo Alvernia
Tuluá, Colombia
contacto@cortulua.co
gerencia.equipocorazon@hotmail.com
jd1@cortulua.co

Lausana, 5 de agosto de 2021/LY/mc

Re: TAS 2021/A/8207 Atlético Nacional c. División Mayor de Fútbol Colombiano-DIMAYOR & Federación Colombiana de Fútbol

Estimados señores:

El Atlético Nacional (el “Apelante”) ha presentado una declaración de apelación ante el Tribunal Arbitral del Deporte (“TAS”) contra la División Mayor de Fútbol Colombiano (“Dimayor”) y la Federación Colombiana de Fútbol (“FCF”) (las “Apeladas”), con respecto a la decisión dictada por la Comisión del Estatuto del Jugador de Dimayor el 2 de agosto de 2021.

La apelación no se dirige al Cortuluá Fútbol Club (“Cortuluá”), el cual se cita en la Declaración de Apelación como “parte interesada”. No obstante, de conformidad con el Artículo R41.3 de Código del TAS, si Cortuluá tiene intención de participar como parte en el presente arbitraje, puede presentar ante el TAS una solicitud motivada, dentro de los **10 días** posteriores a recibir la presente correspondencia **por correo electrónico**.

Quedo a su disposición para cualquier duda o pregunta que pueda surgir.

Atentamente,


Lia YOKOMIZO
Consejera del TAS

Adj.
Cc: Partes